

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 2

22 NOV 2016

Tunja,

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: **Florangely Barrera Rojas y otros**
Demandado: **Departamento de Boyacá**
Expediente: **15001-33-33-011-2014-00130-02**
Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda (fl. 525).

ANTECEDENTES

Los demandantes Florangely Barrera Rojas, Helen Constanza Sánchez Díaz, Elmer Asdrúbal Gómez Villate, Ana Julia Dueñas Roa, Dilva Dubiel Salcedo Tarazona, Jimmy Javier Espinel Hurtado, Karen Roció Bautista Rodríguez, Ramiro Antonio Hernández Barragán, Rafael Ernesto Pineda Benavides, Yasmin Edith Yaya Muñoz y Fredy Giovanni Daza Vargas, por intermedio de apoderado judicial concurren ante esta jurisdicción, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho según lo indica el artículo 138 del C.P.A.C.A., con el fin de obtener la nulidad del auto N° 18 del 28 de diciembre de 2012 y el oficio N° 1.2.5-38-2013PQR23073 del 10 de diciembre de 2013, mediante el cual la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, negó el reconocimiento, liquidación y pago de la prima extralegal (fls. 7-17).

Por medio de sentencia del 30 de noviembre de 2015 el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja negó las pretensiones de la demanda (fls. 494-500).

Dentro del término de ejecutoria del fallo el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 505-509).

Mediante providencia del 8 de abril de 2016 el despacho admitió el recurso de apelación interpuesto (fl. 519), a su vez en proveído de 11 de mayo de 2016, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordenó a las partes la presentación de alegatos por escrito.

A través de escrito radicado el 1º de agosto de 2016 el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento de la demanda (fl. 525).

Por lo expuesto, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, con base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Desistimiento

El artículo 314¹ del CGP establece que el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual, el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre y cuando **no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.**

A su vez, el artículo 316 *ibidem* prevé:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los

¹Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)

En tal medida, la Sala accederá a la solicitud de desistimiento, en tanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia de segunda instancia, por lo que se dará por terminado el proceso.

Así mismo, la Sala se abstendrá de condenar en costas en esta instancia, en la medida que el demandado no se opuso al desistimiento, conforme lo dispone el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. al consagrar

“Art. 316. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. (...)

4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones...**”.

(Resaltado fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Sala de Decisión No. 2.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda interpuesta por Florangely Barrera Rojas, Helen Constanza Sánchez Díaz, Elmer Asdrúbal Gómez Villate, Ana Julia Dueñas Roa, Dilva Dubiel Salcedo Tarazona, Jimmy Javier Espinel Hurtado, Karen Roció Bautista Rodríguez, Ramiro

Antonio Hernández Barragán, Rafael Ernesto Pineda Benavides, Yasmin Edith Yaya Muñoz y Fredy Giovanni Daza Vargas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia por Secretaría envíese el expediente al despacho de origen

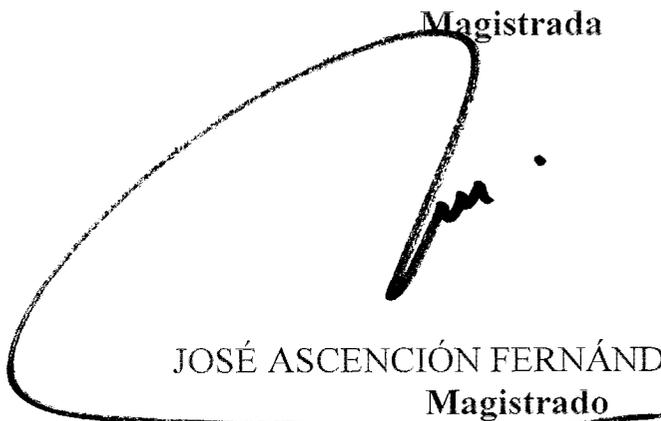
Notifíquese y cúmplase,



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 206 de hoy, 24 NOV 2016
El SECRETARIO